

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CRP



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

000042

INSPECCIONADO: EJIDO MADROÑO – UNIDAD ECONOMICA DE EXPLOTACION EL MADROÑO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/C.27.2/00029-18

CIERRE No. 34/2018

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 30 días del mes de mayo del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de **EJIDO EL MADROÑO – UNIDAD ECONOMICA DE EXPLOTACION EL MADROÑO**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado; en consecuencia se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 08 de mayo del año 2018 el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección **No. QU083RN2018**, dirigida al **EJIDO EL MADROÑO – UNIDAD ECONOMICA DE EXPLOTACION EL MADROÑO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de los trabajos de saneamiento señalados en la notificación expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio F.22.01.02.02/2232/2017 de fecha 05 de diciembre del 2017, para el predio forestal denominado El Madroño, Municipio de Landa de Matamoros, en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones VIII, IX, XVIII, XXIII, XXV, XXVII, XXXV y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXV y XXVIII, 115, 119, 120, 121, 135, 136, 158, 160, 161 fracciones I, II y III, 162, 163, 164, 167, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3, 95, 128, 130, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha 09 de mayo del año 2018, el personal adscrito a esta Delegación, procedió a levantar el acta de inspección **No. RN083/2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con los artículos 6° y 160 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: EJIDO MADROÑO – UNIDAD ECONOMICA DE EXPLOTACION EL MADROÑO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.2/00029-18

CIERRE No. 34/2018

000043

diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del acta de inspección No. RN083/2018 de fecha 09 de mayo del año 2018, se desprenden los hechos siguientes:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia, se procede(n) a realizar un recorrido por el predio visitado. Las COORDENADAS GEOGRAFICAS del lugar en donde se lleva a cabo la visita de inspección se ubican en los siguientes planos: 21°16'6.4" con O 99°09'43.9" a 1607 metros sobre el nivel del mar con un error de posición de 6 metros, tomadas en Datum de mapa WGS84 con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSMAP 76CSX haciéndose constar los siguientes OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por Predio Forestal Denominado el Rodeo, ubicado en Domicilio Conocido en madroño, Municipio de Landa de Matamoros, en el Estado de Querétaro, coordenadas Geográficas 21°16'6.4" con O 99°09'43.9" haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones: Constituidos los inspectores actuantes en el sitio referido que indica la Orden de Inspección no. QU083RN2018 de fecha 08 De Mayo de 2018, previa identificación, nos atiende el [REDACTED], en su carácter autorizado, y [REDACTED] mismo quien recibe un ejemplar de dicha Orden de Inspección recibiendo y firmando de conformidad para llevar a cabo la visita de inspección en materia forestal. Se le hace saber el motivo de la presente diligencia y su derecho a designar testigos de asistencia, procediendo a designar a dos testigos. Acto seguido se procede a realizar un recorrido por Predio Forestal Denominado el Madroño que se ubican en el polígono descrito en la notificación con número de oficio F.22.01.02.02/2232/2017 de fecha 24 de octubre del 2017 para realizar los trabajos de saneamiento, dando atención y describiendo lo siguiente: -----

Se entendieron las medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental, y se puede ver que el derribo de los árboles se realizó de forma direccionada, y se orientó la caída de las ramas para evitar dañar al arbolado sano también se observa la regeneración natural sin daño Se observa que el corte se realizó lo más seco al nivel del suelo, también se puede ver que se realizó el marcaje con pintura naranja y no se observa daño al arbolado restante -----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: EJIDO MADROÑO – UNIDAD ECONOMICA DE EXPLOTACION EL MADROÑO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.2/00029-18

CIERRE No. 34/2018

000044

Durante el recorrido por el predio pudimos verificar que las coordenadas geográficas que se encuentran plasmadas en la notificación de saneamiento, si corresponden a las área de los trabajos de saneamiento que se inspeccionan.

Como lo indica la Notificación para realizar los trabajos de Saneamiento, se realizó el control de desperdicios se efectuó quemándose para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro del área de saneamiento. El visitado nos informa que se apegaron para la quema de residuos a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.



A decir del visitado los trabajos de saneamiento se llevaron a cabo dentro del tiempo establecido en la Notificación de Saneamiento indicados por la SEMARNAT.

Al momento de la presente diligencia se observan letrero el cual se indican los trabajos de saneamiento.



Se le solicita el inspeccionado el informe final validado, exhibiendo el inspeccionado el informe final validado al momento de la presente diligencia presentado en los plazos señalados en el oficio de referencia, validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico, con sello de recibido de la SEMARNAT- se anexa copia simple al acta de inspección.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 47 Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: ningún caso

En este momento, se ordena como medida de seguridad: Ninguna medida.

Por lo que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

000045

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Mediante visita de inspección se verificaron las obligaciones previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece las obligaciones de saneamiento y de acuerdo con el acta de inspección **No. RN0083/2018**, se circunstanció que personal adscrito a esta Delegación Federal se constituyeron en el sitio que indica la orden de inspección **No. QU083RN2018**, siendo atendidos por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], quien recibió la orden de inspección y designo testigos, procediendo a realizar un recorrido por dicho predio en el cual se deben realizar trabajos de saneamiento, observando los inspectores actuantes que se ha dado atención y cumplimiento a lo solicitado en la orden de inspección **No. QU083RN2018**, por lo que no se encontró irregularidad alguna.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

PRIMERO.- Que de los hechos circunstanciados por el personal de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro al **EJIDO EL MADROÑO – UNIDAD ECONOMICA DE EXPLOTACION EL MADROÑO**, bajo el acta de inspección número **No. RN083/2018**, no se encontró irregularidad alguna que contravenga lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y toda vez que el inspeccionado dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. F.22.01.02.02/2232/2017, por tales razones ésta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al **C. EJIDO EL MADROÑO – UNIDAD ECONOMICA DE EXPLOTACION EL MADROÑO**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección al predio forestal inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **C. EJIDO EL MADROÑO – UNIDAD ECONOMICA DE EXPLOTACION EL MADROÑO**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **Recurso de Revisión**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: EJIDO MADROÑO – UNIDAD ECONOMICA DE EXPLOTACION EL MADROÑO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.2/00029-18

CIERRE No. 34/2018

00046

hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE No. 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al EJIDO EL MADROÑO – UNIDAD ECONOMICA DE EXPLOTACION EL MADROÑO, en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CÚMPLASE.

AA/MP/lac